



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 24 de abril de 2024

Número 6511-RB-2

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa (51 a 67)

## Anexo RB-2

**Miércoles 24 de abril**

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente



51

Quien suscribe, **Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la **Ley de Amnistía**, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

Se propone **modificar** el 9 de la Ley de Amnistía, del proyecto de decreto, en los términos siguientes:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones.</p> <p>I. Que la Amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano,</p>	<p><b>Artículo 9.</b> El titular del Poder Ejecutivo Federal podrá solicitar el beneficio de la amnistía a la Comisión, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones.</p> <p>I. Que la Amnistía se dirija a personas que aporten elementos comprobables, que resulten útiles para resolver procesos relativos a la comisión de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa u otros graves calificados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>



Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se solicita la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>

**JUSTIFICACIÓN**

La Amnistía podrá ser otorgada, a solicitud del Ejecutivo Federal a personas que aporten elementos comprobables, que resulten útiles para resolver procesos relativos a la comisión de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa u otros graves calificados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior ante las condiciones de inseguridad que prevalecen en diversas entidades federativas.

Se estima viable que la Comisión de Amnistía mantenga la atribución para resolver las solicitudes que sean realizadas.

Atentamente

**Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz**  
Diputada Federal

Cámara de Diputados, 24 de abril de 2024

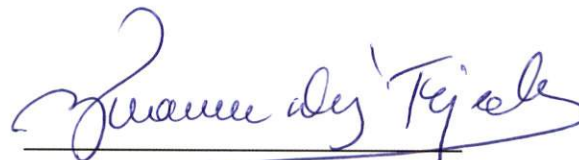
**Diputada Marcela Guerra Castillo**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, **Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA al artículo 9 del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía**, como se describe a continuación:

**LEY DE AMNISTÍA**

DICE	DEBE DECIR
<p><del>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</del></p> <p><del>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</del></p> <p><del>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</del></p> <p><del>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</del></p> <p><del>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</del></p>	<p>Se elimina</p> <div data-bbox="860 1085 1461 1436" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; transform: rotate(-2deg);"> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 24 ABR 2024 <b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> </div>

ATENTAMENTE



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

**Diputada Marcela Guerra Castillo**

Presidenta de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente.



53

Quien suscribe, **Dip. Sofía Carvajal Isunza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted la siguiente **reserva** respecto del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.**

**Se propone modificar:**

**Artículos:** 9

Texto del Proyecto de Dictamen <b>DICE</b>	Propuesta de Modificación <b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 9.</b> Por <del>determinación exclusiva</del> de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en <del>casos</del> <b>específicos</b> que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. <del>Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano; y</del></p> <p>II. <del>Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se</del></p>	<p><b>Artículo 9. En ningún caso</b> la persona titular del Poder Ejecutivo Federal podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, <b>más aún si no se garantiza el derecho a la justicia y a la reparación del daño de las víctimas.</b></p> <p><b>Se elimina</b></p> <p><b>Se elimina</b></p>



<b>Texto del Proyecto de Dictamen DICE</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR</b>
<p><del>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</del></p> <p><del>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</del></p>	<p>En <b>todo caso se deberá estar conforme a</b> lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p><b>Se elimina</b></p>

**Atentamente**

**Dip. Sofía Carvajal Isunza**

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

54

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA. PRIMERO. Contenido de la Minuta, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA</p> <p>PRIMERO. Contenido de la Minuta.</p> <p>La Minuta propone adicionar un artículo 9 a la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, con la finalidad de facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a otorgar el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado Mexicano.</li> <li>• Que la persona beneficiada esté siendo procesada se haya ejercido acción penal en su contra o esté sentenciada por cualquier delito.</li> </ul>	<p>B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA</p> <p>PRIMERO. Contenido de la Minuta.</p> <p>La Minuta propone <b>añadir</b> un artículo 9 a la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, con la finalidad de facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a <b>conceder</b> el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado Mexicano.</li> <li>• Que la persona beneficiada esté siendo procesada se haya ejercido acción penal en su contra o esté sentenciada por cualquier delito.</li> </ul>

ATENTAMENTE

Dip. Shirley Gpe. Viquez Romero

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

55

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en su Fecha, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.	Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, <b>a 23 de abril del 2024.</b>

ATENTAMENTE

Dip. Mary Carmel Bernal Htz

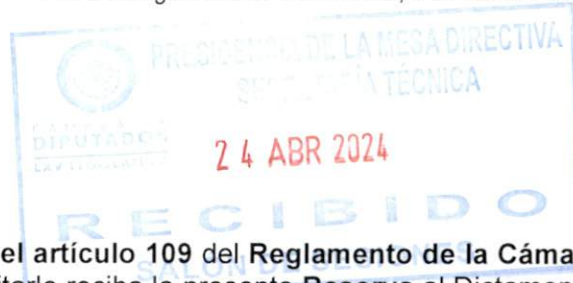




Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

56

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en su **METODOLOGÍA** para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. En el apartado A, denominado "ANTECEDENTES", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.</p> <p>II al IV. ...</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. En <b>la sección</b> A, <b>nombrado</b> "ANTECEDENTES", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.</p> <p>II al IV. ...</p>

ATENTAMENTE

  
Dip. Alfredo Ferrat B.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

57

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en C. CONSIDERACIONES. SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
C. CONSIDERACIONES SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas.	C. CONSIDERACIONES SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN Esta Comisión <b>concu</b> erda con la Colegisladora en la <b>urgente</b> necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas

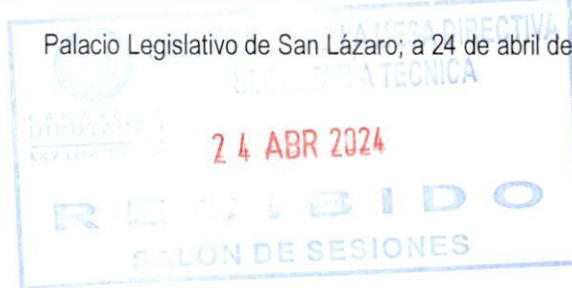
ATENTAMENTE

*Marisela Garduño Garduño*  
MARISELA GARDUÑO GARDUÑO



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.



58

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

<b>Ley de Amnistía</b>	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p>Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos <b>concretos</b> que <b>aglutinen</b> las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p> <p>La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas</p>

**ATENTAMENTE**

JESUS FERNANDO GARCIA HOER.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

59

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
24 ABR 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, en su Proemio para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>	<p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue <b>remitida</b> la "la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa", <b>enviada</b> por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p> <p>Con fundamento en lo <b>señalado</b> por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia <b>presentamos</b> a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
Dip. Alfredo Teunat B.

Ciudad de México, 24 de abril de 2024

60

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el segundo párrafo del Apartado C. CONSIDERACIONES del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA	
C. CONSIDERACIONES	
Dice	Debe decir
<b>SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN</b>  Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas.  [...]	<b>SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN</b>  Esta Comisión <b>dictaminadora</b> coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger, <b>respetar</b> y garantizar el <b>derecho al</b> acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas.  [...]

SUSCRIBE

Dip. Adriana Bustamante Castellanos

Ciudad de México, 24 de abril de 2024

61

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 9 de la Ley de Amnistía, del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la <del>persona titular del Poder Ejecutivo</del> Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado <del>Mexicano</del>, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo <del>procesados</del> o se encuentren <del>sentenciados</del> por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la <b>presidenta o el presidente de la República</b> se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado <b>mexicano</b>, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo <b>procesadas</b> o se encuentren <b>sentenciadas</b> por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta</p>

disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

SUSCRIBE

Dip. Adriana Bustamante Castellanos



Ciudad de México, 24 de abril de 2024

62

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del Apartado B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA, del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA	
B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA	
Dice	Debe decir
<p><b>PRIMERO. Contenido de la Minuta.</b> La Minuta propone adicionar un artículo 9 a la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, con la finalidad de facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a otorgar el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado Mexicano.</li> <li>• Que la persona beneficiada esté siendo procesada se haya ejercido acción penal</li> </ul>	<p><b>PRIMERO. Contenido de la Minuta.</b> La Minuta <b>motivo de análisis de estas Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda</b> propone adicionar un artículo 9 a la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, con el <b>objeto</b> de facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a otorgar el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma, <b>siempre que se reúnan las siguientes circunstancias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado mexicano.</li> <li>• Que la persona beneficiada esté siendo procesada se haya ejercido acción penal</li> </ul>



en su contra o esté sentenciada por cualquier delito.

[...]

en su contra o esté sentenciada por cualquier delito.

[...]

SUSCRIBE



Dip. Adriana Bastamante Castellanos

Ciudad de México, 24 de abril de 2024

5  
63

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el el artículo Transitorio Segundo, del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA	
Dice	Debe decir
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
...	...
<b>Segundo.</b> El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.	<b>Segundo.</b> La persona titular del Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

SUSCRIBE

Dip. Adriana Bustamante Castellanos

Ciudad de México, 24 de abril de 2024

6  
64

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica la fecha del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa**, para quedar como sigue:

FECHA DEL DICTAMEN	
Dice	Debe decir
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.	Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los <b>veintitres</b> días del mes de abril de <b>dos mil veinticuatro</b> .

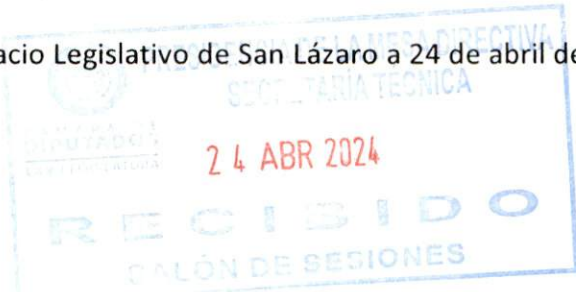
SUSCRIBE

Dip. Adriana Bustamante Castellanos



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2024

**DIP. FED. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**  
**PRESENTE.**



El que suscribe, Diputado Federal **JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al Artículo 9 de la **LEY DE AMNISTIA** del “**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA**”, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTIA	
DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables y certeros que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona, personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>III. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables y <b>certeros</b> que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>IV. Que en contra de la persona, personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>

SUSCRIBE

**JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

66

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2024

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
24 ABR 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

DIP. FED. MARCELA GUERRA CASTILLO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.  
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Federal **JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al Artículo 9 de la **LEY DE AMNISTIA** del "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA", para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTIA	
DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona, personas o grupos a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>III. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>IV. Que en contra de la persona, personas o <b>grupos</b> a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.</p>

SUSCRIBE



**JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
DIPUTADO FEDERAL

**RESERVA A LA LEY AMNISTÍA**

Ciudad de México a 24 de abril de 2024.

**Dip. Marcela Guerra Castillo.**

**Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.**

**Presente.**

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMITÉ TÉCNICO  
24 ABR 2024  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

El que suscribe Diputada Federal **Wendy González Urrutia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar y adicionar el artículo 9, y adicionar un artículo tercero transitorio de la Ley de Amnistía**, en el Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se adiciona un artículo 9 a la **Ley de Amnistía** esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE AMNISTÍA	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y</p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.</p> <p>En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano.</p> <p><b>La relevancia de los elementos aportados será valorada por un Comité Técnico que acredite que la información proporcionada está sustentada en datos o medios de prueba.</b></p> <p>II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la</p>

**LEY DE AMNISTÍA**

**DICE**

La amnistía concedida en términos de los dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

**DEBE DECIR**

acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de los dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

**TRANSITORIOS**

**SIN CORRELATIVO**

Tercero. En un plazo no mayor a 90 días, el titular del Poder Ejecutivo Federal deberá convocar a la integración del Comité Técnico al que se hace referencia en la fracción I del artículo 9 de la ley con el objetivo de emitir el reglamento respecto a su funcionamiento.

**Atentamente**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>